

GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 7 DE JULIO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Las conmociones que por tantos años ha experimentado la Europa no han sido para la Suecia tan perjudiciales como para otras potencias; pues habiendo logrado recompensas de importancia por su coalicion, y consolidado su Gobierno, fijando en él una nueva dinastía y una Constitucion benéfica, se halla actualmente en un estado mas ventajoso que la mayor parte de las naciones europeas. Tal vez la adquisicion de la Noruega no recompensaba la pérdida de la Finlandia, pero es lo cierto que se ha mejorado su situacion topográfica; y si perdió en rentas y producciones de agricultura, ganó á lo menos una poblacion mas numerosa, una posicion peninsular y una independencia mas segura.

No ha dejado el Gobierno actual de hacer lo posible, no solamente para mejorar la suerte de todos los habitantes con providencias sabias y adaptadas á las necesidades públicas, sino que su prevision se ha extendido en muchos puntos á precaver los males que al reino amenazaban, ó á templar los que han sido inevitables. Así es que en las carestías de granos comenzó por prestar auxilios eficaces á los necesitados, ilustrando al mismo tiempo sobre la agricultura á los labradores, y especialmente á los de Noruega, que murmuraban contra el comercio de los puertos, creyendo que de sus resultados iban á sufrir graves perjuicios. Empezó con efecto á padecer la agricultura; disminuyeron los productos de las minas; se agotó el tesoro público, de donde se echó mano para compras de granos en Inglaterra; y crecieron las calamidades, y por consiguiente se aumentó la deuda nacional, que á principios de este año ascendía á 6.474,548 escudos. Los bancos de Stockolmo y Gottemburgo suspendieron sus pagos en especie, y la masa del papel-moneda en circulacion ascendía á 30 millones. Todos estos males solo podian remediarse por medio de grandes sacrificios públicos y particulares.

El nuevo Soberano, á pesar de la conjuracion que se tramó contra su persona, y de los rumores de la maledicencia, nada perdió, antes bien ganó para con el pueblo sueco. Siendo todavía Príncipe Real, nada disimuló en la abertura de la Dieta de Noruega en 1816, ni de las noticias esparcidas contra él, ni de las circunstancias críticas en que se hallaban los dos reinos-unidos, y dió á conocer la necesidad que habia de estrechar y conciliar los ánimos, aconsejando al mismo tiempo la frugalidad de los súbditos y la economía del Gobierno.

En la Dieta que se celebró en Noviembre de 1817 manifestó el Príncipe Oscar los males que aquejaban al reino, y expuso cuanto habia hecho y pensaba hacer el Rey en beneficio de la agricultura, del comercio y de las artes, para mejorar la marina y el ejército de tierra, compuesto de 42⁰⁰⁰ hombres, para los adelantamientos de los militares, sus pensiones y las de sus viudas, y sobre todo para establecer un sistema de orden y de economía que se trataba de ensayar.

Nadie mejor ni mas interesado en la conciliacion de los suecos y noruegos que el Príncipe Real, llamado por la eleccion de los Estados y por la adopcion del Monarca á reunirse en adelante las dos coronas; y nadie podia esmerarse mas en la prosperidad de una nacion, cuyo afecto se habia grangeado, y tenia que conservar. Al subir al trono el Príncipe Real con el nombre de Carlos XIV no desistió un momento del objeto que se habia propuesto de hacer feliz á una nacion, de la que recibia las mayores demostraciones

de adhesion y reconocimiento. Continuó las negociaciones con Dinamarca sobre la egecucion del tratado de Kiel, el cual quedó concluido; y en las discusiones de este punto mostró siempre el Gabinete sueco aquella energia, nobleza y confianza, que solo puede esperarse de Gobiernos fundados sobre bases muy sólidas, y que cuentan con el amor de sus súbditos.

El Gobierno sueco ha trabajado incesantemente en aumentar los productos del comercio, y fomentar muy particularmente la agricultura; y al cabo ha tenido la satisfaccion de hallarse en estado de surtir de granos á su pueblo, evitando así que saliesen sumas inmensas para el extranjero. Tambien ha sido uno de sus principales cuidados facilitar los medios de tránsito, en sumo grado útiles al comercio, y para ello y otras obras de igual utilidad pública ha señalado el Rey 100⁰⁰⁰ rixdalers: se han fijado los derechos de introduccion de los granos de paises extranjeros, imponiendo por cada tonelada de trigo 4 rixdalers, 3 por la de centeno, y uno y 16 schelines por la de cebada y avena. Las universidades, todos los ramos de enseñanza pública, los establecimientos de beneficencia, la proteccion de las ciencias y artes, las relaciones políticas con las demas potencias, todo ha sido objeto de las miras paternales del Monarca de Suecia y Noruega y de su Gobierno, fundado sobre una Constitucion liberal, adaptada á los tiempos y á los usos, costumbres y civilizacion de aquellos pueblos. Dichosos los suecos y noruegos, si con principios tan benéficos pueden conservar el amor comun á la libertad; y conciliando sus recíprocos intereses, consiguen desarraigar enteramente las semillas de discordia, que por tanto tiempo los han dividido!

ALEMANIA.

Heidelberg 9 de Junio.

Refieren las cartas de Stutgardt que dias pasados se dió principio á las deliberaciones de la Cámara de los Diputados sobre las reformas que deben hacerse en el gobierno interior del Estado, con cuyo motivo se habia suscitado una discusion importantísima; pero nada se resolvió, porque se conoció que era preciso hacer un plan general. En su consecuencia se juzgó conveniente impedir que los comisionados de las dos Cámaras se reuniesen durante las vacaciones de la Dieta con los comisionados del Gobierno para examinar con ellos el sistema actual del reino, conferenciar sobre las mejoras de que sea susceptible, y convenirse en las bases de un nuevo sistema, que se ha de presentar en la sesion próxima de las Cámaras.

El Gobierno está de acuerdo con la Cámara sobre el camino que debe seguirse en esto: tambien ha declarado que se prestará voluntariamente á variar el sistema actual, que él mismo considera defectuoso, y lo mismo se ha acordado sobre otros muchos puntos importantes que van á tratarse igualmente por los comisarios respectivos durante las vacaciones de la Dieta.

Francfort 15 de Junio.

Desde que los Soberanos manifestaron sus deseos de favorecer en lo posible el comercio aleman, estan nuestros periódicos llenos de discursos sobre los medios convenientes á la consecucion de tan importante objeto, y la mayor parte insiste en la precision de poner aduanas en las fronteras de la Confederacion. Todas las naciones, dice uno de ellos, estan unidas contra nuestro comercio. Si queremos llevar nuestras mercancías á Inglaterra ó á Francia, como estos paises nos envian las suyas, encontramos las aduanas cerradas. ¿Se-

remos pues tan insensatos que sigamos por mas tiempo comprando géneros extrangeros mientras los nuestros estan sin salida? Es ya tiempo de que la Alemania piense en sus propios intereses, y que usando de represalias con los países que han adoptado un sistema exclusivo, establezca tambien una línea de aduanas en sus fronteras; sin embargo de esto algunos escritores no creen que la Dieta germánica tome nunca una medida general contra los géneros extrangeros. ¿Cómo es posible imaginarse que el Rey de Hannover, siéndolo asimismo de Inglaterra, vote en la Dieta la exclusion de las manufacturas inglesas, ni que el Austria apruebe que no se admitan en la Confederacion los artefactos procedentes de Hungría ó de otro punto de sus dominios? Los que no opinan por una aduana general quisieran que los Estados pequeños de la Confederacion hicieren reunidos un arreglo sobre la libertad del comercio, y este seria el paso mas acertado, y puede ser que entonces se apresurasen los Estados grandes á participar de las ventajas que resultarian de esta liga comercial.

El consejo de Lucerna ha manifestado á los cantones que tienen parte en el tratado militar hecho con la España varias reflexiones sobre la situacion de los regimientos suizos en aquel país, y la proclama del inspector general Wimpfen del 30 de Marzo, en que les exhorta á que se conduzcan con discrecion, tanto mas cuanto de ningun modo corresponde á las tropas extrangeras el mezclarse en los negocios políticos, ó tener influencia alguna en la opinion pública. Los regimientos suizos deben regocijarse de la resolucion magnánima del Rey y de la libertad civil, que es la divisa de todos los españoles; y si antes habian jurado fidelidad al trono y al Rey, el nuevo juramento que ahora han hecho, de orden del Rey, les obliga á ser fieles á la Constitucion, y á sostenerla.

Por cartas de Berlin se sabe que en el ducado de Posen se hablaba de permutar dos círculos de aquel territorio por otros dos de Polonia; pero semejantes rumores necesitan todavía de confirmacion.

FRANCIA.

Paris 23 de Junio.

En la sesion de la Cámara de los Diputados del día 20, despues de algunas ligeras discusiones sobre el acta de la sesion anterior, tomó la palabra el ministro de Negocios extrangeros, y manifestó que S. M. le habia mandado comunicar á la Cámara un proyecto de ley, que tenia por objeto la egecucion del convenio concluido entre la Francia y la Regencia de Argel. Con este motivo expuso extensamente los motivos de las desavenencias entre la Francia y la Regencia; las cuales tuvieron su origen en que habiendo llevado á Francia algunos comerciantes argelinos en los años intermedios entre 1793 y 1798 una considerable porcion de granos, destinados á abastecer las provincias meridionales y el ejército de Italia, no se les satisfizo su importe por el estado de desorden en que se hallaba la Hacienda francesa en aquella época; y quedando acreedora la Regencia de una crecida suma de dinero, declaró la guerra á la Francia con pretexto de la expedicion de Egipto.

El Gobierno consular restableció la buena armonía, tan útil á los puertos franceses del Mediterraneo, por medio del tratado firmado en 17 de Diciembre de 1801. Por este tratado recuperaba la Francia el privilegio de establecer en las costas de la Regencia las factorías, conocidas por el nombre de *concesiones de Africa*, y se obligaba por su parte á pagar los créditos que contra ella tenian los súbditos argelinos.

El Gobierno frances pasó al consejo de Liquidacion el expediente relativo á los expresados créditos, y fue entregando de tiempo en tiempo á los acreedores algunas cortas cantidades. Pero la Regencia, que habia tomado á su cargo con el mayor calor los intereses de sus súbditos, no se satisfizo con esta justicia lenta y parcial, y pidió la egecucion franca é inmediata del tratado. No se dió oidos á estas quejas, ni se atendió á las amenazas que las siguieron; de consiguiente la Regencia despojó á la Francia de sus concesiones en 1807, y las traspasó á la Inglaterra, arrojando poco despues de sus dominios al consul frances.

El Gobierno de Francia negoció de nuevo para restablecer la buena armonía, y recuperar una pérdida tan dolorosa:

se hicieron varios pagos en 1809; pero la Regencia insistió en que se abonasen enteramente todos los créditos de sus súbditos. Por fin en 1813 se trató seriamente de satisfacerlos, y así se hubiera verificado, si nuevas é importantes atenciones no hubiesen distraído á aquel Gobierno, ya próximo á su destruccion.

S. M. Luis XVIII á su regreso halló á la nacion despojada de la pesca y comercio que con tantas ventajas habia disfrutado durante dos siglos; y persuadido de que la causa principal de estas desavenencias era la inexactitud en el cumplimiento del tratado de 1801, hizo decir á la Regencia que los créditos de sus súbditos serian inmediatamente satisfechos. Persuadida esta de la sinceridad de las ofertas del Gobierno frances, consintió en restablecer desde luego las comunicaciones, y muy poco despues restituyó á la Francia sus pérdidas y concesiones.

En seguida expuso el ministro los medios que el Gobierno ha considerado mas oportunos para la egecucion del tratado, y despues leyó el *proyecto de ley* concebido en estos términos.

Luis &c.

Artículo único. El ministro de Hacienda queda autorizado para librar contra el crédito en renta afecto al pago de los atrasos de 1801 á 1810, en virtud de la ley del 5 de Marzo de 1818, la cantidad necesaria para satisfacer la de siete millones en metálico, cuyo pago se halla estipulado en el convenio firmado en 28 de Octubre de 1819 para la egecucion del tratado de 17 de Diciembre de 1801 entre la Francia y la Regencia de Argel.

Dado en Paris á 20 de Junio de 1820. = *Firmado.* = Luis.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 6 de Julio.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda.

Se han recibido periódicos extrangeros, cuyas noticias alcanzan, de Lóndres hasta el 22 de Junio, y de Paris hasta el 26. La Cámara de los Comunes señaló el día 23 para tratar de una propuesta de Mr. Wilberforce, dirigida á componer las desavenencias subsistentes entre el Rey y la Reina. Los periódicos de Paris anuncian que á mediados de Junio habia habido disturbios en algunas ciudades de Francia; pero que se habia restablecido muy pronto la tranquilidad pública.

Con motivo de haber determinado el REY prestar en las Cortes el juramento á la Constitucion el día 9 del corriente, se ha servido S. M. resolver que en manifestacion de la solemnidad de tan memorable día se suspenda el luto, vistiendo la corte tres dias de gala, que serán el 9, 10 y 11, de ellos el primero con uniforme y con iluminacion general por la noche; y S. M. se ha servido señalar la carrera por donde ha de pasar, que será saliendo de Palacio en derecha al salon de Cortes, de donde volverá por la calle de Torija á la de Silva, las de la Luna, Desengaño, Fuencarral, Montera, Puerta del Sol, calle Mayor al Arco de Palacio.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

«Con el deseo de acelerar la restauracion del régimen constitucional, he tenido á bien renovar antes de ahora por decretos especiales varios decretos expedidos por las Cortes pasadas; pero aproximándose la instalacion de las de este año, y conviniendo para el adelantamiento de los negocios que cuando llegue este caso se hallen restablecidos los demas decretos de utilidad general promulgados en la misma época, á fin de que las Cortes, desembarazadas de este cuidado, puedan desde luego partir de bases fijas en sus discusiones y tareas, he venido en resolver, de acuerdo con la Junta provisional, que se restablezcan en toda su observancia y vigor

los decretos y órdenes siguientes, tanto de las Cortes extraordinarias como de las ordinarias. El decreto de 4 de Diciembre de 1810, en que se declara suspenso el ejercicio de los empleos de los diputados de Cortes durante su diputación. El de 26 de Enero de 1811 sobre libertad del comercio de azogue. El de 14 de Julio del mismo sobre responsabilidad de las autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores. El de 28 de Setiembre del mismo, restituyendo á la ciudad de San Felipe su antiguo nombre de *Xativa*. El de 11 de Noviembre del mismo, que trata de la responsabilidad sobre la observancia de los decretos del Congreso nacional. El de 17 de Diciembre del mismo, estableciendo la Secretaría de las Cortes, el sueldo y prerogativas de sus individuos. El de 7 de Enero de 1812 sobre que se escriba con letras de oro en el salon de Cortes el nombre de D. Mariano Alvarez, gobernador de Gerona, y se erija un monumento en aquella plaza que recuerde su heroica defensa. El de 18 del mismo sobre que los empleos no sean servidos por sustitutos. El de 24 del mismo, declarando benemérito de la patria á D. Gaspar Melchor de Jovellanos, y recomendando su informe sobre ley agraria. La orden de 29 del mismo para que no se omita poner en el calendario en el día 2 de Mayo las palabras *la conmemoracion de los difuntos, primeros mártires de la libertad española en Madrid*. El decreto de 18 de Marzo del mismo año, derogando todas las leyes, ordenanzas y demas resoluciones relativas á la cria de mulas y caballos. El de seis de Abril del mismo, clasificando los negocios que pertenecen á las Secretarías del Despacho. La orden de 12 del mismo sobre que los empleos públicos se provean en personas amantes de la Constitucion y de la independencia nacional. El decreto de 16 del mismo, habilitando á los Sres. diputados que obtenian empleos en las corporaciones extinguidas para que puedan obtener otros equivalentes. El de 26 del mismo, mandando erigir un monumento en la villa de Madrid para memoria de su heroico patriotismo. El de 29 del mismo, prohibiendo reimprimir la Constitucion sin licencia del Gobierno, y órdenes de igual fecha con el propio objeto, como tambien la de 11 de Setiembre del mismo año. La de 5 de Mayo del mismo, mandando notar en el almanaque el aniversario del día en que se publicó la Constitucion. El decreto de 13 del mismo sobre que los pretendientes de cartas de naturaleza ó de ciudadano acrediten las circunstancias que exige la Constitucion. El de 23 del mismo sobre formacion de los ayuntamientos constitucionales. El de igual fecha sobre establecimiento de diputaciones provinciales. La orden de 25 de Junio del mismo año para que las juntas de censura presenten una nota de todos los papeles censurados por ella. Los dos decretos de 9 de Julio del mismo, declarando los premios de lealtad y patriotismo de la ciudad de Manresa y villa de Molina. El de 10 del mismo sobre formacion de los ayuntamientos constitucionales. La orden de 12 del mismo para que el ayuntamiento de Cádiz se componga de 16 regidores. El decreto de 4 de Agosto del mismo sobre que en los campos de Salamanca y Arapiles se erija un monumento en memoria de la batalla de 22 de Julio de aquel año. La orden de 12 del mismo para que en los papeles de oficio usen las autoridades del lenguaje adoptado en la Constitucion. El decreto de 14 del mismo sobre que se llame *plaza de la Constitucion* la principal de los pueblos en que esta se publique. El de 21 de Setiembre del mismo, declarando que los eclesiásticos seculares tienen voto en las elecciones de los ayuntamientos; pero no pueden obtener en ellos ningun oficio. La orden de 4 de Octubre del mismo sobre que á los diputados ausentes por enfermedad se les paguen sus dietas. La de 7 del mismo para que los ayuntamientos auxilien á los alcaldes en la persecucion de vagos y rateros. La de 10 de Noviembre del mismo, declarando que los Gefes políticos no tienen voto en los ayuntamientos, pero sí los alcaldes y procuradores síndicos. La de 6 de Diciembre del mismo sobre el premio del patriotismo de Francisca Cerpa. La de 18 del mismo sobre el modo de verificar en Cádiz las elecciones parroquiales para la renovacion de los individuos de su ayuntamiento. El decreto de 4 de Enero de 1813 sobre reducir los baldíos y terrenos comunes á dominio particular, y conceder suertes á los defensores de la patria y ciudadanos no propietarios. El de 10 de Marzo del mismo sobre el modo de reemplazar los regidores y demas oficiales de los Ayuntamientos. El de 1.º de Abril del mismo sobre premio concedido á la villa de Cazorla. El

de 23 del mismo, en que se mandan entregar á la biblioteca de Cortes dos egemplares de todos los impresos de la Monarquía. La orden de 2 de Mayo del mismo sobre distribucion provisional de partidos y establecimientos de juzgados de primera instancia. La de 17 del mismo sobre que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de las capitales se suscriban al Diario de Cortes y á la Coleccion de sus decretos y órdenes. La de 19 del mismo para que se observe la ley sobre parentescos en la eleccion de los ayuntamientos. La de 29 del mismo para que no se omita en los calendarios el título de Rey de España en el día de S. Fernando. El decreto de 8 de Junio del mismo sobre establecimiento de cátedras de agricultura y sociedades económicas. Los tres de 10 del mismo: el primero adicionando el de la ley de libertad de imprenta; el segundo que contiene el reglamento de las juntas de censura; y el tercero estableciendo reglas para conservar á los escritores la propiedad de sus obras. La orden de 13 del mismo, confirmando la de 10 de Noviembre anterior sobre no tener voto en los ayuntamientos los Gefes políticos. El decreto de 23 del mismo, que contiene la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias. Las órdenes de igual fecha sobre el nombramiento de Gefes políticos subalternos, y sobre abusos en el recibimiento de los Gefes políticos. La de 30 del mismo sobre hacer general lo resuelto acerca de la eleccion de diputados para la Isla de Puerto-Rico. El decreto de 3 de Julio del mismo sobre erigir un monumento en los campos de Vitoria por la batalla de 21 del mes anterior. Los tres de igual fecha, suprimiendo la contaduría general de propios, el impuesto sobre pósitos, y estableciendo medidas en favor de los propios. La orden de 19 del mismo para la persecucion de los lobos. El decreto de 11 de Agosto del mismo, dando reglas para el gobierno de las diputaciones provinciales y ayuntamientos. El de 22 del mismo, mandando erigir en Zaragoza un monumento en memoria de su heroica defensa. El de 4 de Setiembre del mismo, que contiene el reglamento para el gobierno interior de las Cortes. El de 13 del mismo, concediendo á la biblioteca de Cortes la facultad de imprimir la Constitucion con su tabla analítica. El de igual fecha para que se note el año corriente de la Constitucion en todos los documentos en que se exprese el de mi reinado. El de 9 de Noviembre del mismo sobre cesacion de jueces de alzadas, y nombramiento interino por los conulados de un letrado que egerza esta jurisdiccion. El de 27 del mismo sobre renovacion de la mitad de los regidores mas antiguos en las nuevas elecciones. El de igual fecha, concediendo el título de ciudad de San Fernando á la villa de la Isla de Leon. El de 24 de Marzo de 1811 sobre la solemnidad con que se habia de celebrar el día Dos de Mayo de aquel año, y premios ofrecidos para celebrar las glorias de tan memorable día. El de 1.º de Abril del mismo sobre que en algunos egemplares de la Constitucion dice en el artículo 296 *parezca*, y debe ser *aparezca*. El de 15 del mismo, encargando á la academia de la historia la reunion de todos los documentos para escribir la de la revolucion española. Y el de 7 de Mayo del mismo, habilitando para egercer la noble profesion del comercio en toda la Monarquía á los que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza con arreglo á la Constitucion. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien correspondiera para su cumplimiento. = Rubricado de la Real manó. = En Palacio á 1.º de Julio de 1820. = A D. Agustin Argüelles. "

Circular del ministerio de Hacienda.

Con esta fecha digo al señor presidente de la junta del Monte pio de oficinas lo que sigue:

»El Rey se ha enterado de una solicitud de D. Tomas Yoldi, oficial tercero de la tesorería de ejército de Aragón, en que pretendia dispensa del defecto de haber contraido matrimonio sin la licencia competente, implorando á este fin el Real indulto de 9 de Noviembre del año pasado con motivo del augusto enlace de S. M.; y asimismo se ha hecho cargo de la instruccion de este expediente y otros semejantes, en que ha manifestado esa junta su dictamen. Y conformándose S. M. con él; se ha servido declarar comprendidos en el artículo 8.º del citado indulto únicamente á los empleados en las contradurias y tesorerías de ejército, en razon de que como tales gozan del fuero de la milicia, y entendiéndose esta declaracion en los casos que señala di-

cho artículo para los oficiales del ejército y armada.

„De orden del REY lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 12 de Junio de 1820.”

Habiendo tenido á bien S. M. jubilar al tesorero general D. Victor Soret, dejándole la consideracion de este destino, y el sueldo de cesante en su clase, pero con sujecion á la ley del *maximum*, como muestra del aprecio que hace de sus servicios; ha venido en nombrar para sucederle al intendente de ejército D. Domingo de Torres, en atencion á sus relevantes servicios y circunstancias.

LITERATURA.

Sobre las sociedades científicas.

El establecimiento de las sociedades científicas pertenece particularmente á la época en que la extension de los conocimientos humanos excita á los sabios á clasificarlos, coordinar sus relaciones, y dirigir su aplicacion. Ofrecen estas reuniones por una parte la ventaja de poder llevar á debida perfeccion aquellas obras, cuya ejecución exige gran variedad de conocimientos, una larga serie de observaciones, el concurso de las tareas de muchos individuos, y ciertos recursos que rara vez posee un solo particular; y dan por otra un impulso saludable, y estimulan las disposiciones de los jóvenes, encaminándolos á objetos de utilidad pública. Expondremos los progresos de estos útiles establecimientos, cuya historia está esencialmente enlazada con los adelantos de la razon humana, formando de este modo una especie de estadística literaria de los diversos países del orbe civilizado. Daremos principio por los

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA. Este país llama desde luego la atencion del observador; y su civilizacion, muy adelantada ya bajo diversos aspectos, presenta un espectáculo digno de fijar la consideracion mas profunda.

Esta es la única sociedad moderna que se ha formado desde su principio sobre bases razonables, sin que haya tenido que componerse de antecedentes viciosos: por consiguiente camina en derecha á su perfeccion, sin necesidad de pasar por la terrible prueba de las revoluciones. En una nacion nueva, cuya prosperidad va creciendo, y cuya poblacion poco numerosa todavia ocupa un territorio inmenso, deben emplearse principalmente sus individuos en la agricultura, en el comercio y en la ciencia de la administracion pública; y no es posible que se cultiven generalmente las ciencias especulativas y las artes de recreo. La formacion pues de las sociedades científicas en los Estados-Unidos es de fecha bastante reciente: hasta ahora solo hay siete en las principales ciudades de aquella república, y son:

1.º *La sociedad de Filadelfia*, la cual ha publicado ya seis volúmenes en 4.º, con el título de *Tareas de la sociedad filosófica americana establecida en Filadelfia para el fomento de las ciencias útiles*. El primer volumen se dió á luz en 1771, y el último en 1818.

2.º *La academia americana de artes y ciencias* se fundó en Boston en el año de 1780, y ha publicado cuatro volúmenes en 4.º, el último de los cuales salió á luz en 1818.

3.º *La academia de artes y ciencias del estado de Connecticut*, fundada en el año de 1799, publicó el primer volumen de sus Memorias en 1810.

4.º *Una sociedad literaria y filosófica* que se formó en el año de 1814 en Charleston, en la Carolina del Sur, no ha dado todavía á luz obra alguna.

5.º *La sociedad literaria y filosófica de Nueva-Yorck* se estableció en el año de 1815, y el mismo año dió á luz el tomo 1.º de sus Memorias.

6.º *El instituto de Columbia*, fundado en Washington, no ha publicado todavía ninguna obra.

7.º *La sociedad médica de Nueva-Orleans* dedica principalmente sus tareas y observaciones á la conservacion de la salud pública.

Ademas de las sociedades científicas y literarias, de que acaba de hacerse mencion, deben tambien citarse las *sociedades que hay en aquel país para el establecimiento de una paz permanente y universal*, varias de las cuales publican su correspondencia, y algunos tratados sobre la incompatibilidad de la guerra con el estado actual de la ci-

vilizacion, y sobre el deber impuesto á todos los hombres de trabajar en que se ponga término á las hostilidades nacionales. Las principales sociedades de los Estados-Unidos, cuyas tareas se dirigen á este objeto, son las de *Massachusetts*, de *Nueva-Yorck*, de *Rhode-Island* y del *Ohio*. La de *Massachusetts* se compone de cerca de 700 individuos, entre los cuales hay 96 ministros del evangelio: son asimismo individuos de esta sociedad uno de los presidentes que fueron de los Estados-Unidos, varios jueces de diferentes tribunales, y el primer juez del tribunal supremo de justicia. ¡Cuán dignos son estos establecimientos de la dignidad del hombre, y cuánto honor hacen á la especie humana!

ASIA.—BATAVIA. En el año de 1778 se formó la *sociedad literaria y científica* de esta ciudad, y el primer tomo de sus *Memorias* se publicó en lengua holandesa en 1781. Estas Memorias forman una coleccion de ocho á nueve volúmenes en 8.º; y los cuatro últimos salieron á luz estando los ingleses en posesion de aquella colonia holandesa. Encuéntranse en esta coleccion Memorias sumamente curiosas sobre la estadística, la poblacion, las producciones, el idioma &c. de las islas de la Sonda y del Japon.

BOMBAY. En el año de 1804 se estableció en Bombay una reunion literaria, la cual acaba de publicar el tomo 1.º de sus Memorias en 4.º, bajo el título de *Memorias de la sociedad literaria de Bombay*. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Don Manuel Martinez del Campo y D. Juan Francisco Marco, auditores de Rota españoles, residentes en Roma, como testamentarios de D. Mariano Ruiz, español, natural de Valencia, guardajoyas de S. M. el Sr. D. Carlos IV, hacen saber que en dicha ciudad á 4 de Abril del corriente año murió el referido D. Mariano, dejando heredera á sus dos hermanas Doña Ines y Doña Teresa, con el hijo de esta D. Francisco Salavert; que habiendo avisado inmediatamente á España, se les ha informado haber muerto dichos tres herederos, en cuyo caso se da lugar á la sucesion abintestato; por lo cual llaman á cuantos crean tener derecho á la expresada herencia dentro del término de tres meses, contados desde esta publicacion, para que presenten en la citada ciudad de Roma á los mismos testamentarios los documentos que lo acrediten en suficiente forma; bien entendido que pasado dicho término tratarán de entregar la herencia á quien encuentren con mejor derecho.

Está vacante la plaza de médico en Villalpando, provincia de Zamora: su dotacion es de 500 ducados anuales pagados de propios, y ademas la cantidad en que convenga el facultativo con los dos conventos, uno de religiosos y otro de religiosos dominicos, que existen en dicha villa. Se dirigirán los memoriales al ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de maestro de la nueva escuela gratuita de primeras letras de Búrgos: su dotacion es de 400 ducados anuales. Se dirigirán los memoriales al secretario del ayuntamiento hasta el 29 de Julio, y se proveerá en virtud de exámenes que empezarán el 30 de dicho mes. Las de maestras de niñas para las tres nuevas escuelas gratuitas de dicha ciudad: su dotacion es de 200 ducados por cada una, y casa pagada. Se dirigirán los memoriales á dicho secretario, y con las mismas condiciones.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de Albalate de Zorita, á 13 leguas de Madrid: tiene unos 230 vecinos: su dotacion es de 1190 rs. pagados de los propios; unos 600 rs. por los discípulos, y una gratificacion de 12 fanegas de trigo que da el Excmo. Sr. duque del Infantado, con la condicion de enseñar gratuitamente 12 niños pobres. Hay pendiente ademas una solicitud hecha por el ayuntamiento á la diputacion provincial para aumentar considerablemente esta dotacion. Se dirigirán los memoriales al ayuntamiento en los 20 dias contados desde la fecha de este anuncio.

Tratado elemental de la economía política, dirigido á los ministros de la Gobernacion y de la Hacienda nacional, escrito en italiano por el conde Pedro Barri, y traducido al español por el ciudadano D. Francisco Rodriguez de Ledesma, abogado del ilustre colegio de esta corte. Se vende en las librerías de Matute y de Rodriguez, calle de las Carretas, á 10 rs.

Carta segunda y tercera de D. Justo Balanza al pobrecito holgazán: en la tercera se desenvuelve la cuestion acerca de los diezmos, y otras varias. Se vende en la librería de Paz, frente á las Covachuelas, y en la de Sojo, calle de las Carretas.

NOTA. La sesion de ayer de la última Junta preparatoria de Cortes se publicará por suplemento.